

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CASTRO DE FILABRES (EAE/AL/014/16)

1. OBJETO.

En fecha 7 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan General de Ordenación Urbanística de Castro de Filabres", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Castro de Filabres, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Documento Inicial Estratégico y el documento de avance del PGOU.

De acuerdo con el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

El avance del plan general se redacta para cubrir las siguientes necesidades:

- Necesidad de un modelo de gestión urbanística.
- Necesidad de un instrumento eficaz para el control y disciplina urbanística.
- Necesidad de ordenanzas de edificación adecuadas. El mantenimiento de los valores del núcleo urbano y el paisaje requieren de unas ordenanzas de edificación encaminadas a la conservación y potenciación de la arquitectura tradicional de la comarca de Los Filabres, así como instrumentos para corregir impactos de falta de integración.
- Protección de elementos de interés cultural, histórico y arqueológico mediante un Catálogo adaptado a normativa.
- Dotar de un instrumento operativo para la gestión urbanística integral municipal.
- Proporcionar un instrumento para conseguir un desarrollo acertado: un documento que establezca las estrategias fundamentales de desarrollo que resultan adecuadas para afrontar los principales retos de futuro del municipio.

Los criterios y objetivos que se han adoptado en la formulación del Plan General de Ordenación Urbanísticas de Castro de Filabres se basan en tres apartados:

- La sostenibilidad y enfoque integrado.
- La conservación y mejora del paisaje.
- La conservación de los valores culturales y el patrimonio.

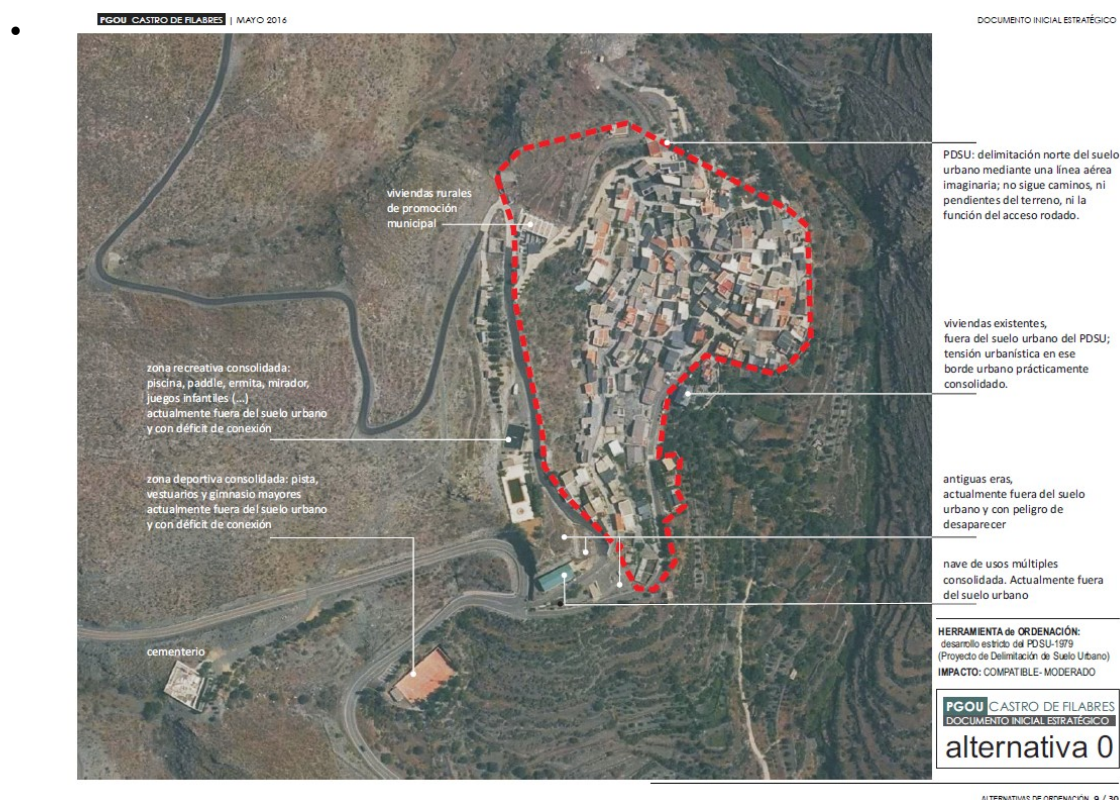
La propuesta del PGOU de Castro de Filabres clasifica la totalidad del término municipal en las siguientes clases de suelo según la alternativa 2:

SUELO URBANO		SUELO URBANIZABLE		SUELO NO URBANIZABLE	
Consolidado	29.801 m²	No sectorizado	8.369 m2		
Sistemas Generales	12.984 m²				
No Consolidado	22.984 m2				
TOTAL	65.769 m²	TOTAL	8.369 m²	TOTAL	29.203.472 m²

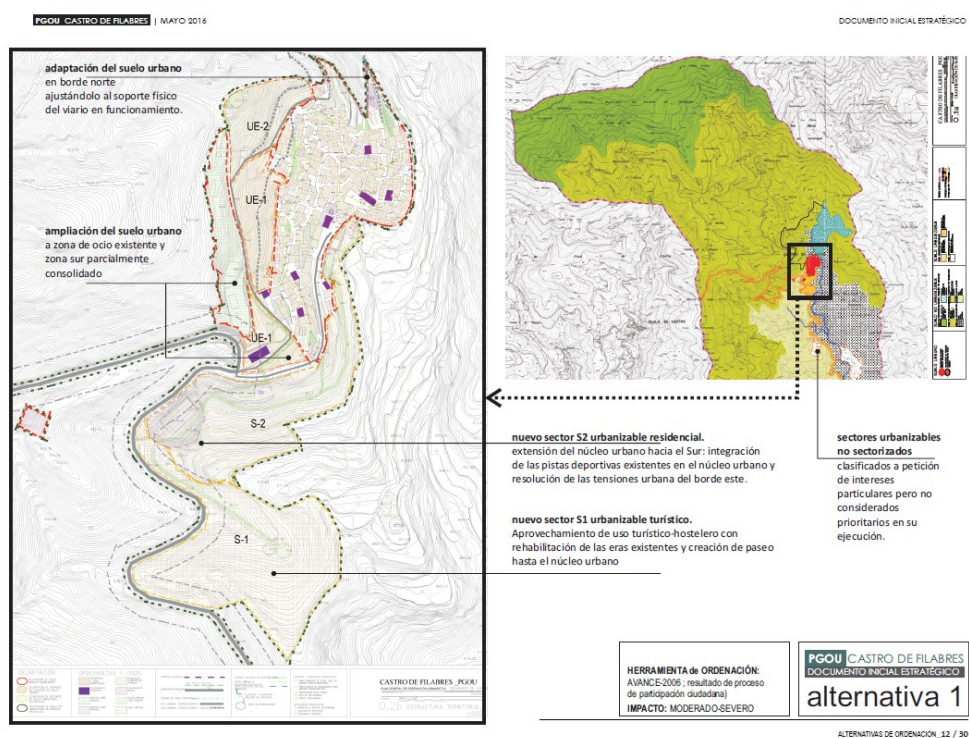
El documento inicial estratégico expone tres alternativas surgidas en los trabajos previos y procesos para la elaboración del PGOU:



- ALTERNATIVA 0: Sin desarrollo. Describe el Desarrollo del Planeamiento actualmente vigente.



ALTERNATIVA 1: Opción propuesta en el Avance-2006, en base al diagnóstico realizado y a las expectativas y sugerencias de planeamiento realizadas por diversos agentes socioeconómicos en el proceso de participación pública.

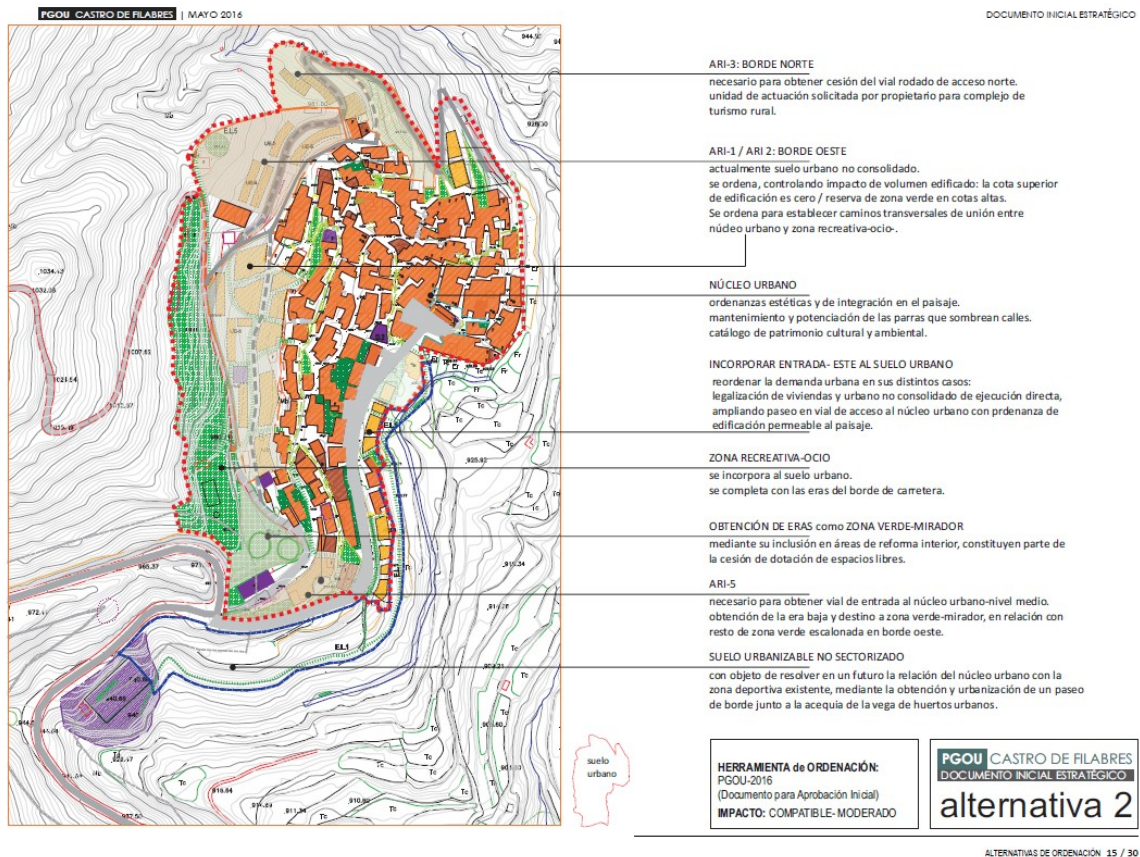


Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	2/44

- ALTERNATIVA 2: Opción seleccionada para la propuesta del desarrollo del PGOU, y para elaborar el documento de Aprobación Inicial.



Con fecha 10/08/2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería por la que se acuerda la admisión al trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Castro de Filabres, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	3/44

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	12/08/2016	8/09/2016
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	12/08/2016	
D.T. de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	12/08/2016	08/09/2016
D.T. de Cultura. Serv. de Bienes Culturales.	12/08/2016	
D.T. de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. de Turismo.	12/08/2016	14/09/2016
D.T. de Fomento. Serv. de Carreteras.	12/08/2016	23/09/2016
Diputación Provincial de Almería.	12/08/2016	20/09/2016
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	12/08/2016	02/09/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	12/08/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Biología Hidrogeología y Química analítica.	12/08/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	12/08/2016	
Ecologistas en Acción.	12/08/2016	
Seo Bird Life.	12/08/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	12/08/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	12/08/2016	

En el anexo 3 de este Documento de Alcance, se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.

Todos los estudios, actuaciones y condicionantes que se deriven de dichos informes deberán ser tenidos en cuenta durante la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y del documento de planeamiento (PGOU), valorando las posibles afecciones medioambientales que se puedan presentar como consecuencia de las previsiones de infraestructuras, instalaciones, clasificación y reserva de terrenos u otros.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, así como una exposición clara y coherente de los criterios que permiten evaluar qué alternativa es la más adecuada.



- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Asimismo, deberán ser compatibles y coherentes con las limitaciones establecidas por las normativas sectoriales de aplicación en el ámbito del PGOU. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	5/44

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria :

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un **Estudio Acústico** entre la documentación compresiva del Estudio Ambiental Estratégico, tal y como se detalla en el apartado 4.7 de este documento.

El Estudio Ambiental Estratégico y el documento de planeamiento (PGOU) deberán aportar las memorias explicativas y justificativas necesarias, así como la planimetría en la escala adecuada y con clara expresión de las leyendas necesarias para interpretarla, en coherencia y complementando la información aportada por el documento de planeamiento (PGOU).

Con respecto al contenido y formato de los documentos del borrador de Plan General de Ordenación Urbanística y Documento Inicial Estratégico presentados se realizan las siguientes observaciones:

El documento presentado aporta unos planos de información del territorio a escala 1/30.000. Para la correcta evaluación ambiental del planeamiento en redacción, deberán presentarse, además de los ya aportados, planos de información que reflejen:

- El estado **actual** del territorio, tanto del suelo de carácter rural, **como de los núcleos urbanos**. Esta información deberá presentarse a una escala adecuada para su comprensión. Para los núcleos urbanos deberá incluirse un plano que refleje las edificaciones existentes, sus alturas y usos a escala 1/2000. Además, deberán reflejarse las determinaciones de la Delimitación de Suelo Urbano vigente sobre cartografía reciente.
- Características geográficas y usos genéricos **existentes** en el medio natural y rural y del medio urbano.
- Infraestructuras y servicios existentes en el término municipal y los núcleos urbanos.
- Espacios libres, dotaciones y equipamiento comunitario, de carácter general, existentes.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1.- Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	6/44

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2.- Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Crecimiento.
- Modelo de movilidad.
- Recursos naturales.
- Cambio climático.

El artículo 61-D del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que **se debe considerar la prevención, minimización y corrección de los impactos ambientales derivados del modelo de ciudad seleccionado**. También debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad, concretamente:

- Modelos de ocupación del suelo.
- Calidad ambiental del medio urbano (contaminación atmosférica y su relación con la movilidad, contaminación lumínica, mejora del entorno ambiental y paisajístico, etc.).
- Sostenibilidad urbana (reducción de consumos de recursos, gestión correcta de los ciclos, racionalidad en los desarrollos, conservación del capital natural del municipio, etc.).
- Movilidad derivada del esquema general de usos del suelo, los requerimientos de recursos y la eficiencia de su utilización.
- Las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio.

El plan general deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones del POTA, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, en concreto en relación con el cumplimiento de la Norma 45.4 relativa a los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Castro de Filabres se considera asentamiento cabecera municipal en la Unidad organizada por Centros Rurales de la Unidad Territorial Sureste Árido-Almanzora.



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	7/44

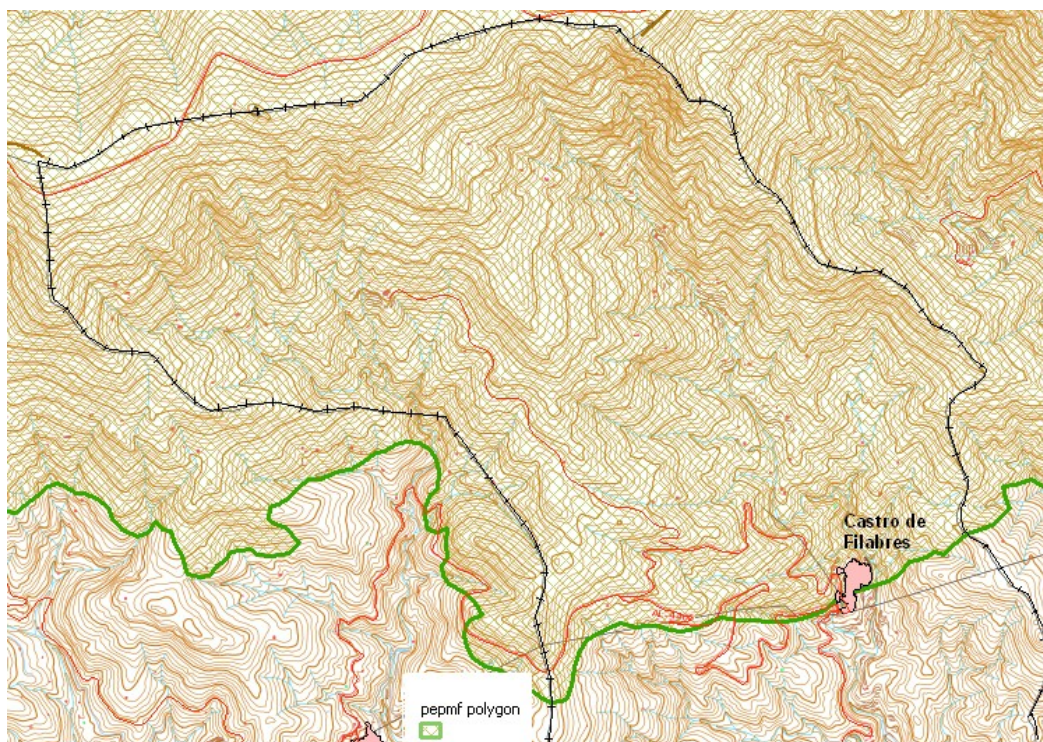
Cuenta con 147 habitantes y el único núcleo es el de la capitalidad municipal. La población ha decrecido un 9,82 % en los últimos 10 años.

El modelo propuesto por el PGOU no modifica el sistema de asentamientos, generando nuevos núcleos de población, ni incrementa la población del territorio, en los términos que establece la Norma 45 del POTA. Se limita a modificar los bordes de la actual proyecto de Delimitación de suelo Urbano, cuyo suelo urbano resultante se deberá justificar en atención al artículo 45 de la LOUA y a incluir un ámbito de suelo urbanizable no sectorizado residencial. El incremento de población de las edificaciones resultantes de los nuevos ámbitos de suelo urbano (44 viviendas=105 habitantes), si bien no computa para el crecimiento de población del POTA, si se tendrá en cuenta para la ratio de sistemas generales, equipamientos y dotaciones.

Se valora positivamente la elaboración del Catálogo del patrimonio cultural y ambiental y la elaboración de ordenanzas estéticas y de integración paisajística, especialmente en el municipio incluido en el ámbito de la arquitectura negra y de la pizarra. En este sentido se tendrá en cuenta la aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad.

Respecto a la protección del territorio, recogido en el Capítulo 3 de las Estrategias de Desarrollo Territorial (Título III) del POTA, el planeamiento deberá tener en cuenta los distintos planes de protección civil que les afecte (inundación, sísmico, incendios, tecnológicos, etc.) y delimitar las zonas afectadas por distintos tipos de riesgos e incorporará criterios para la protección y mejora del patrimonio territorial (espacios naturales y bienes culturales protegidos por figuras internacionales, incluido LIC, RENPA, WPPP, montes de dominio público, zona de DPH, inventario de georecursos, ciudades históricas, ciudades mineras, BIC, yacimientos arqueológicos, PEPMF, protecciones territoriales, etc).

En este sentido se advierte que en los documentos aportados no se incluye la delimitación correcta del elemento del Catálogo del PEPMF presente en el municipio (CS-6: Sierra de Filabres), por lo que parte de este suelo no urbanizable de especial protección se incluye como suelo no urbanizable de carácter natural o rural:



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	8/44

En relación a las categorías de suelo no urbanizable que propone el PGOU y en atención al artículo 46 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, hay que indicar:

- 1.- El ámbito de suelo incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico (CS-6), una vez corregida su delimitación, debe incluirse en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.
- 2.- En el ámbito correspondiente al suelo no urbanizable por legislación específica (monte público), incide también las determinaciones relativas al suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística del PEPMF, por solape de las tramas y así se debe reflejar en el documento urbanístico.
3. Las zonas de pequeñas vegas asociadas al Barranco de la Ricarda y la Rambla de Castro y de ribazos y paratas de olivar y almendral y pencas de sus laderas, deberían de incluirse en suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, por constituir un paisaje cultural, que justifica la necesidad de preservar como identidad. Su inclusión en el documento urbanístico como suelo no urbanizable de carácter natural o rural (agricultura intensiva) no sería compatible con los valores de estas zonas de cultivos tradicionales.



- 4.- El resto de suelo no urbanizable de carácter natural o rural (agrícola extensivo) corresponde con suelos de carácter eminentemente forestal.

Aparte de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Castro de Filabres no se encuentra incluido en ámbito con plan de ordenación del territorio de ámbito Subregional aprobado.



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	9/44

Por otro lado, la Norma 165 del POTA, regula de manera específica el contenido y alcance del preceptivo Informe de Incidencia Territorial que debe emitirse en los procedimientos de formulación de planeamiento urbanístico general, en su fase de aprobación inicial, conforme a la Disposición Adicional Octava de la LOUA, y Regla 2ª de la Disposición Adicional Primera del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

De acuerdo con lo anterior, dicho Informe de Incidencia Territorial, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos y contenidos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a)** Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b)** Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c)** Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d)** Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e)** Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f)** Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El Documento de Plan General y el Estudio Ambiental Estratégico deberán analizar específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, que valorará los aspectos sobre los que debe pronunciarse el Informe de Incidencia Territorial que se emita.

4.3.- Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad. Asimismo deberá promover el traslado de los usos existentes que puedan resultar conflictivos con la evolución planificada del municipio.

Por otro lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Para evaluar correctamente la compatibilidad de usos es necesario que la documentación de información previa sea completada como ya se ha comentado en el apartado 3 de Contenido Mínimo del documento de Estudio Ambiental Estratégico.



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	10/44

4.4.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que persigan como mínimo la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 durante el horizonte del Plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, **la provisión de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario** que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local. **La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.**

Por otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo del plan.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, aportando **planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante**, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En este sentido, entre la normativa del Plan debe incluirse que las instalaciones que se encuentren incluidas dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, contemplados en este Real Decreto, entre las que figura presentar el Informe Preliminar de Suelos, así como las obligaciones impuestas en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, y se cambie su uso, deberá caracterizarlo para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas

Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	11/44



a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

4.5.- Medio Hídrico.

A continuación, se analizan siguientes aspectos, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Afección a Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras.

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

➤ La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

➤ En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.

➤ Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.

➤ El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

➤ La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	12/44

planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

➤ En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

➤ Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

El Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el municipio de Castro de Filabres.

ALTERNATIVA O:

En las proximidades de los límites de la ordenación propuesta al norte y al este se encuentran los cauces Barranco del Olivillo y Rambla de Castro, si bien la diferencia de cota con el lecho del cauce hace pensar que no habría afección al DPH ni a la zona de servidumbre; pero si habría que grafiar en los planos de ordenación de los próximos documentos de planeamiento, las delimitaciones del DPH, así como las zonas de servidumbre (5 m) y de policía (100m) de ambos cauces, debiendo recogerse en el documento las limitaciones de usos que existen en dichas zonas atendiendo a la normativa vigente y reflejadas en las observaciones de carácter general del presente informe.

La delimitación del DPH, en este caso podrá realizarse mediante el método de Maning considerando además referencias históricas, geomorfológicas y ecológicas, así como referencias cartográficas disponibles, en definitiva, aspectos incluidos en los art. 2, 4 y 240 del Reglamento de DPH. Asimismo, se deberá aportar planos de planta y perfiles transversales debidamente acotados a escala no inferior a 1/1.000, en las zonas



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	13/44

más próximas al planeamiento donde se detallen ambos márgenes de los cauces y se refleje la altura de lámina de agua obtenido en dicha simulación, y los solares proyectados.

ALTERNATIVA 1:

Además de lo recogido en la alternativa 0 se observan las siguientes afecciones a la ordenación propuesta: dos barrancos innominados, afluentes de la rambla de Castro y que atraviesan dicha ordenación, por lo que habría afección a DPH, zonas de servidumbre y de policía. Es preciso determinar los límites de dichas zonas y ajustar la ordenación a los usos legalmente establecidos para cada una de ellas.

Para hacerlo es preciso un estudio hidrológico e hidráulico de ambos cauces, ajustado a las recomendaciones de esta Administración adjuntas como Anexo 1. Así, la propuesta de delimitación técnica del DPH se hará en base a los terrenos inundados con la Máxima Crecida Ordinaria considerando además referencias históricas, geomorfológicas y ecológicas, así como referencias cartográficas disponibles, en definitiva los aspectos incluidos en los art. 2, 4 y 240 del Reglamento de DPH. La zona inundable se determinará en base a los terrenos inundados con el caudal de período de retorno T 500 años. Deberá incluir planos de planta a escala no inferior a 1/1000 detallando los límites del Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre (5,0 m) y policía (100,00m) así como la zona inundable y perfiles transversales debidamente acotados, en los que se refleje la altura de lámina de agua para los distintos periodo de retorno y los solares proyectados.

ALTERNATIVA 2: con las mismas afecciones que la alternativa 0.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

El Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (en adelante PHDHCA), Ciclo de Planificación Hidrológica 2015/2021, Real Decreto 11/2016, de 8 de enero (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), recoge que el término municipal de Castro de Filabres se localiza en el Subsistema IV-1 Cuenca del río Andarax, donde se identifica la situación mostrada en la tabla para los balances en los respectivos horizontes planteados.

Tabla 4. Evolución del balance en el sistema IV

	Recursos utilizados sostenibles									Demandas						Infrado- tación	De- manda insatis- fecha	Sobre- explota- ción
	Recursos propios						Transferencias											
	Superficiales		Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Internas	Exter- nas	Recur- sos Ne- tos									
	Regula- dos	Fluyen- tes																
Actual	0.88	17.72	26.46	6.70	8.00	59.77	-11.22	0.00	48.55	6.19	61.34	0.16	0.00	1.71	69.41	-10.49	-6.77	-3.60
2021	1.03	17.70	25.34	21.92	11.99	77.97	-21.77	0.00	56.19	6.31	54.61	0.16	0.50	1.71	63.29	-3.04	-4.05	0.00
2027	1.03	17.74	23.80	23.44	13.38	79.39	-23.12	0.00	56.27	6.59	53.24	0.16	0.50	1.71	62.19	-2.65	-3.28	0.00

Las previsiones realizadas en el marco del PHDHCA, arrojan las siguientes cifras para el municipio de Castro de Filabres:

Balance del abastecimiento en el subsistema IV-1. Origen de los recursos							
HORIZONTE	Aguas superficiales reguladas	Aguas superficiales fluyentes	Aguas subterráneas	Desalación	Reutilización (riegos y usos compatibles)	Transferencias externas	Consumo total
ACTUAL	0	0,00	0,02	0	0	0	0,02
2021	0	0,01	0,00	0	0	0	0,02
2027	0	0,01	0,00	0	0	0	0,02



El “Documento inicial estratégico” aportado no recoge información del incremento de recursos hídricos previsto para cada una de las alternativas consideradas. Por su parte el Borrador del documento de planeamiento adjunto a él tampoco aporta información al respecto.

Por lo que, **en lo referente a los recursos hídricos comprometidos** por este expediente de PGOU es preciso que, futuros documentos de planeamiento, incluyan estudio, cuyo contenido mínimo se recoge en el Anexo 2 que será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que el planeamiento se adapte a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE), a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y a las previsiones del PHDHCMA **tanto en el volumen total anual para todo el municipio** (tabla anterior), **como en la dotación máxima por habitante y día** que será, para una población como Castro de Filabres de **250 l/hab/día** englobando los siguientes usos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0: Supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.

ALTERNATIVA 1: No se tienen datos de consumos previstos y, dado que la superficie de suelo clasificado en esta alternativa es mucho mayor que en el resto, es de suponer que el consumo de recursos hídricos también sería mayor.

ALTERNATIVA 2: Sin datos de consumo, pero con una superficie de suelo clasificado intermedia entre las alternativas 0 y 1 y, por tanto, con un consumo de recursos hídricos previsiblemente intermedio también, podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Castro de Filabres de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,02 hm³/año para los horizontes temporales 2021 y 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en cada horizonte, tanto para la población residente como estacional y tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable sectorizado.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

En los documentos aportados no se especifica cómo se realiza la gestión del ciclo integral del agua, a través de Empresa de Gestión o directamente por parte del Ayuntamiento.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	15/44

Tampoco se aportan datos de las redes de abastecimiento y saneamiento por lo que, en futuros documento de planeamiento deberá aportarse la siguiente información:

Abastecimiento.

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Deberán acreditarse mediante título concesional o, al menos estar en trámites de obtenerlo, cada uno de los orígenes de las aguas para abastecimiento.

En los archivos obrantes en este Servicio sólo se ha localizado el expediente para abastecimiento Castro de Filabres n.º A-0508-03 (1996SC00414AL) correspondiente a una concesión de 52.663 m³/año de un sondeo en el paraje "Cerro de las ánimas".

- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento.

- Datos, para cada uno de los núcleos, de los caudales de aguas residuales actuales y su estimación a la consolidación del Plan.
- Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.

En los archivos de esta Delegación no se ha localizado ningún expediente en tramitación para obtener la autorización de vertidos de la EDAR existente, por lo que deberá aportarse la solicitud de autorización de vertido.

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	16/44

saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

- 1.** El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
- 2.** El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
- 3.** Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
- 4.** Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
- 5.** Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
- 6.** La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
- 7.** Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

- 8.** Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
- 9.** El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	17/44

y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

En los documentos aportados no se aporta estudio económico financiero respecto a las infraestructuras del ciclo integral del agua.

El documento de planeamiento correspondiente deberá aportar una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

4.6.- Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección atmosférica.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C , de acuerdo con la clasificación contenida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Contaminadoras de la Atmósfera y se establece las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objeto de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

El documento de planeamiento recogerá que las actividades catalogadas dentro de los Grupos A o B, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, que se regula en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

En los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el ayuntamiento de Castro de Filabres que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que las actividades catalogadas dentro del Grupo C del Catálogo del Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre*, (modificado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*), deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	18/44

creado por el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*.

Con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

4.7.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación compresiva del Estudio Ambiental Estratégico un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para lo instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de calidad del área de sensibilidad acústico en la que se encuentre, asimismo, en dicho documento podrá establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.8.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	19/44

4.9.- Medio Natural.

A continuación se señalan los aspectos ambientales más destacables, a tener en cuenta en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico:

En relación con la legislación forestal, en la alternativa 2, que es la opción seleccionada para la propuesta de desarrollo del PGOU, los nuevos suelos urbanizables afectan principalmente a suelos de carácter agrícola y pequeñas áreas de terreno inculto en sus inmediaciones, pero no se observan incidencias apreciables en los recursos forestales, ni afecta a montes públicos.

Respecto a los Hábitat de Interés Comunitario establecidos según la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, y una vez consultada la cartografía de Hábitats de Interés Comunitario, escala 1:10.000, actualizada a julio-2015, en dicho término municipal se localizan:

- 4090_0: Matorrales almohadillados fundamentalmente oromediterráneos.
- 4090_1: Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos.
- 4090_2: Jarales de *Cistus laurifolius*.
- 5110_1: Espinares y orlas húmedas (*Rhamno-Prunetalia*).
- 5120: Formaciones montanas de *Genista purgans*.
- 5330_2: Arbustadas termófilas mediterráneas (*Asparago-Rhamnion*).
- 5330_3: Retamares termófilos mediterráneos y similares.
- 5330_4: Matorrales permanentes termo-xerófilos mediterráneos.
- 5330_5: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos.
- 5330_6: Matorrales de sustitución termófilos, con endemismos.
- 5330_7: Coscojares mesomediterráneos de *Quercus coccifera* (*Rhamno-Quercion*).
- 6160: Pastos orófilos mediterráneos de *Festuca indigesta* (Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*).
- 6170: Pastos de alta montaña caliza (Prados alpinos y subalpinos calcáreos).
- 6220_0*: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*).
- 6220_1*: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*).
- 6310*: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*).
- 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
- 7220*: Formaciones tobáceas generadas por comunidades briofíticas en aguas carbonatadas (Manantiales petrificantes con formación de tuf (*Cratoneurion*)).
- 8220: Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica.
- 92AO_0: Alamedas y saucedas arbóreas.
- 92AO_2: Saucedas predominantemente arbustivas o arborescentes.
- 92DO_0: Adelfares y tarajales (*Nerio-Tamaricetea*).

(*) prioritarios para su conservación

En relación a **fauna**, y según la información disponible, en el término municipal se localizan:

- Invertebrados:
 - *Parnassius apollo* subsp. *filabricus*: taxón considerado En Peligro, de acuerdo con el Libro Rojo de Invertebrados Amenazados de Andalucía.
- Anfibios:
 - Ranita meridional (*Hyla meridionalis*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	20/44

➤ Reptiles:

- Vibora hocicuda (*Vispera latastei*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- Culebrilla Ciega (*Blanus cinereus*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

➤ Aves:

- Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*): incluida en la categoría Vulnerable, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- Águila real (*Aquila chrysaetos*): incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- Halcón peregrino (*Falco peregrinus*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- Búho real (*Bubo bubo*): incluido en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.

➤ Mamíferos:

- Murciélago de Cueva (*Miniopterus schreibersii*): incluido en la categoría Vulnerable, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- Murciélago de Herradura Grande (*Rhinolophus ferrumequinum*): incluido en la categoría Vulnerable, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Respecto a **flora** silvestre, hay que reseñar los siguientes taxones presentes en el término municipal:

- *Astragalus edulis*: incluida en la categoría Vulnerable, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- *Linaria nigricans*: incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial.
- *Teucrium compactum* y *Silene littorea* subsp. *adscendens*, ambas incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía.

NORMATIVA, catálogos y planes de aplicación en materia de flora y fauna silvestre y georrecursos:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies amenazadas.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente.
- Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales, aprobado mediante Acuerdo de de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno.
- Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Altas Cumbres de Andalucía, aprobado mediante Acuerdo de de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	21/44

4.10.- Espacios Naturales Protegidos.

Se trata de una propuesta de ordenación y clasificación del régimen urbanístico del suelo del conjunto del término municipal de Castro de Filabres, para la elaboración del documento de planeamiento urbanístico municipal (PGOU). El Plano de Ordenación Estructural OE1 (Término Municipal) clasifica dos sectores de SNU de Especial Protección por Legislación Específica, que se corresponden con la delimitación del Monte Público “El Chortal III” (AL-11.051-JA), y con el área delimitada en el PEPMF de la provincia de Almería como Sector CS6 (Sierra de Los Filabres). Los Planos de Ordenación Estructural OE2, OE3 y OP1 (Núcleo Urbano y su Zona de Influencia), clasifican los sectores de Suelo Urbano en sus diferentes categorías, y las áreas de reserva para Espacios Libres, Servicios y Equipamientos municipales (unas 7'80 ha).

Según se aprecia en la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2013, sobre la superficie incluida en el Plano de Ordenación Estructural OE1 se aprecia el predominio de terrenos forestales en el norte y de terrenos agrícolas en el centro y sur del término municipal, mientras que la superficie incluida en los Planos OE2, OE3 y OP1 presenta edificaciones e infraestructuras urbanas junto con terrenos sin edificar, espacios libres con ajardinamientos y viales, observándose que este sector linda por el Noreste con el cauce natural del “Barranco del Rojo”. Consultado el sistema de información geográfica (REDIAM–2016), se comprueba que unas 0'9500 ha de terrenos situados al Oeste del sector delimitado en el Plano de Ordenación OE2 y clasificados como SU No Consolidado (AR1) y Sistema General de Espacios Libres, se corresponde con el área de distribución de los siguientes hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo (el símbolo * indica los tipos de hábitat prioritarios):

- 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)”.
- 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”.
- 6220* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*”.

Los terrenos afectados por el “Avance del Plan General de Ordenación Urbanística y documento inicial estratégico del PGOU de Castro de Filabres” (Almería), no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El “ Avance del Plan General de Ordenación Urbanística y documento inicial estratégico del PGOU de Castro de Filabres”, NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs); por tanto, se considera COMPATIBLE en base a criterios medioambientales con la conservación de la Red Natura 2000.

4.11.- Incendios Forestales.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	22/44

han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad ha hecho confluír dos elementos hace varias décadas impensable: los incendios forestales que se desarrollan por vegetación de carácter forestal, con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan, y el medio urbano, con sus distintas peculiaridades, que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfase urbano forestal son hoy día uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello entendemos que al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimice el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales establece en su artículo 44 la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de **elaborar un Plan de Protección.**

Estos planes se presentarán en el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los que se ubiquen para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales para su aprobación, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar esta Consejería. Asimismo, y tal y como establece el artículo 26 de la Ley 5/1999, **las medidas preventivas y actuaciones contempladas en los Planes de Autoprotección con el objeto de reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse serán recogidas por el planeamiento urbanístico del municipio o municipios afectados.** El incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas podrá dar lugar a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, según el artículo 27 de la citada Ley.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye el término municipal de Castro de Filabres en su totalidad como Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales establece la obligación del Ayuntamiento de disponer de un Plan de Actuación de Ámbito Local por Incendios forestales en el que entre otras funciones básicas estarán:

- Zonificar el territorio en función del riesgo** y las posibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de prevención e intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
- Poner en marcha **medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal**, a través de la creación y mantenimiento de franjas perimetrales.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	23/44

El Plan tendrá como contenido mínimo entre otros **la catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal** y su riesgo asociado, **para la planificación preventiva y gestión de emergencias por incendio forestal.**

La Directriz Básica, por otra parte, amplía los supuestos para los cuales es necesario disponer de un plan de autoprotección a instalaciones, edificaciones o conjunto de las mismas ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal.

Este documento debe establecer las previsiones y actuaciones previstas con objeto de evitar la generación o propagación de incendios forestales y facilitar las labores de extinción a los servicios públicos especializados cuando su actuación resulte necesaria.

Según dicho Real Decreto, los planes de autoprotección deberán contener al menos:

- Identificación de los titulares y del emplazamiento de la instalación, edificación o conjunto de las mismas objeto del plan.
- Planos de situación de la zona así como de vías de acceso y paso, depósitos y tomas de agua, extintores portátiles, vías de evacuación y lugares de concentración para caso de evacuación.
- Inventario y descripción de las medidas y medios que prevengan la generación de incendio forestal.
- Programa de mantenimiento de instalaciones y de actuaciones preventivas de los elementos vulnerables expuestos a proteger.
- Plan de actuación de emergencia por incendio forestal.
- Directorio de comunicación y plan de avisos a servicios públicos de intervención en caso de emergencia por incendio forestal.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal se atenderán a lo establecido en su Anexo II, debiendo ser recogido en la normativa del Plan General que:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a estas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.

b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.

c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	24/44

– ancho de la vía: de cinco metros en viales con dirección en dos sentidos, y a tres metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico

– radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros

– gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros

– pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo

– zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.

d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:

– diámetro de la conducción de 100 mm

– caudal de 17 l/s

– presión mínima de 1 bar.

e) En su defecto contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).

f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.”

Por todo lo anterior y en base a las disposiciones de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales, las del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como las del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, **el Plan General de Ordenación Urbana deberá incluir todos los elementos de planificación derivados del análisis de riesgo de incendios forestales y sus instrumentos de Planificación, con especial atención a:**

1. Zonificar el territorio en función del riesgo y las posibles consecuencias de los incendios forestales.
2. La catalogación de las situaciones de interfaz urbano-forestal y su riesgo asociado.
3. Proponer las medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal y establecer las reservas de espacio para estas medidas cuando sean necesarias.

4.12.- Dominio Público Pecuario y caminos rurales.

Con respecto a las Vías Pecuarias se informa que la actuación NO ESTÁ AFECTADA por vías pecuarias clasificadas porque el término municipal de CASTRO DE FILABRES no tiene clasificación de vías pecuarias aprobadas.

Se recomienda incluir en la ordenación del suelo no urbanizable los **caminos públicos**, los denominados caminos vecinales y caminos rurales, que debieran inscribirse en su caso en el **Inventario Municipal de Bienes**. Como recoge la legislación, el planeamiento debería reflejar todas las infraestructuras, incluido las de comunicación, con alguna categoría de clasificación: suelo no urbanizable de especial protección o sistema general, y su correspondiente normativa reguladora. Así, **los caminos públicos deberían aparecer grafiados en los planos de información y ordenación del suelo no urbanizable.**



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	25/44

4.13.- Adecuación paisajista.

El documento de planeamiento deberá introducir entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje:

- Aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad.
- Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contempladas.
- La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.
- La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.
- La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales.
- El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.
- La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.), programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.
- La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.
- Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

- Los planes generales deberán definir características edificatorias, fundamentalmente en lo que se refiere al concepto de arquitectura tradicional según las peculiaridades de la zona, con el fin de conservar la arquitectura popular, independientemente de la clasificación del suelo. En este sentido, el documento de planeamiento deberá proponer medidas para conservar la unidad de imagen de los núcleos urbanos, estudiando tanto las tipologías edificatorias tradicionales, como la implantación de las edificaciones en el terreno, la trama urbana y la definición de los límites del casco urbano con el entorno rural.

4.14.- Cambio Climático.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático, tal y como tiene configurado su actual Plan General. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a su desarrollo, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	26/44

negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento de consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o creación de sumideros de CO₂.

4.15.- Protección Patrimonio Histórico.

En la tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística se estará a lo dispuesto en el Capítulo II.- *Planeamiento de protección y prevención ambiental*, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, integrando en el documento que se elabore los aspectos que sean de aplicación.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Antonio Martínez Rodríguez



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	27/44

ANEXO I

**RECOMENDACIONES RESPECTO DE ESTUDIOS DE CAUCES PARA ORDENAMIENTO
URBANÍSTICO**

Para los cauces que puedan verse afectados por la actuación urbanística, se deberán identificar todos los cauces de titularidad pública:

- Conforme al artículo 5 del R.D. 849/1986 cualquier cauce que no cumpla los requisitos en él descritos es público.
- En caso de que las actuaciones afecten a cauces privados se deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento D.P.H. desarrollado por R.D. 849/1986.
- Para obtener información en soporte digital de cauces le remitimos a la página Web del Instituto Cartográfico de Andalucía (ICA) denominada <http://www.ideandalucia.es/> que contiene la red hidrográfica del referido instituto. Igualmente puede obtenerse información sobre cauces en la página Web de Consejería de Medio Ambiente relativa a la Red de información Ambiental de Andalucía (REDIAM) <http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/rediam>.

CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE INUNDABILIDAD

1. Objetivos:

- Delimitar la zona inundable (actual y futura).
- Adopción de medidas para reducir daños en zonas ya urbanizadas.
- Adopción de medidas para evitar daños en zonas no urbanizadas (evitar ocupación de zonas inundables).

2. Periodos de retorno a tener en cuenta:

Se analizarán las inundaciones con frecuencia correspondiente a la Máxima Crecida Ordinaria (MCO) para la estimación del DPH y de 500 años para la inundabilidad (y las de 50 y 100 años, si fuera necesario).

3. Componentes del estudio de inundabilidad:

- Estudio geomorfológico de la zona de estudio.
- Estudio histórico de las Inundaciones que hayan afectado a la zona de estudio.
- Estudio hidrológico de la cuenca vertiente.
- Estudio hidráulico de la zona de inundación.

4. Cartografía resultante: se aportarán en soporte papel y digital los siguientes mapas:

- Mapa de localización de la zona de estudio a escala 1:10.000.
- Mapa hidrogeomorfológico de la zona de estudio a la escala adecuada.
- Mapa de la cuenca vertiente a la zona de estudio a escala 1:5000 y 1:1000.
- Mapa de localización de la zona de estudio a escala 1:10000. Se obtendrá:
 - Área de la cuenca en el punto de estudio.
 - Las Coordenadas UTM del centro de la Cuenca (basta un punto aproximado).
 - La longitud del cauce principal.
 - Las cotas máximas y mínimas de dicho cauce en la Cuenca.
 - Grado de urbanización de la cuenca en tanto por ciento.

5. Mapa de la zona de inundación en la zona de estudio en la situación actual y, si fuese necesario, en la situación futura, para cada período de retorno a escala de detalle.

La escala de detalle será como mínimo:



FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	28/44

- En el caso de suelo urbano consolidado, 1:500.
- En el resto de las zonas, 1:1000 ó 1:500..

6. Estudio Morfofonológico:

- Objetivo:
 - Conocer el origen y desarrollo de las inundaciones que pueden afectar a la zona de estudio.
 - Base de partida para el estudio hidráulico.
- Método: Estudio sobre el terreno de las formas del relieve, topografía y red de drenaje (y su evolución).
- Resultados:
 - Deben localizarse los sectores montañosos, llanos de inundación, humedales, cauces, canalizaciones artificiales, vaguadas, motas e infraestructuras que puedan influir en el movimiento del agua.
 - Procesos geomorfológicos que expliquen la actual morfología del terreno y que puedan influir en el movimiento del agua.

7. Estudio Histórico:

- Objetivo:
 - Confirmación del estudio geomorfológico (procesos históricos de inundación).
 - Base de partida para el estudio hidráulico.
- Método: recopilación de Información histórica
- Resultados: fechas de cada inundación, aéreas afectadas, calados, fuentes de información, daños producidos, obras de defensa o de reconstrucción realizados

8. Estudio Hidrológico

- Objetivo:
 - Obtención de los caudales de crecida para los diferentes periodos de retorno.
 - Estos caudales serán los tomados para el estudio hidráulico.
- Método: Para la obtención de los caudales, se podrán emplear métodos hidrometeorológicos (método racional modificado, hidrograma unitario) y métodos probabilísticos:

Método probabilístico

- Basado en el análisis estadístico de series de caudales instantáneos máximos anuales registrados en estaciones de aforos próximas (de suficiente longitud y fiabilidad).
- Requieren presencia de estaciones de aforos.
- Análisis estadístico: ajuste de una función de distribución de probabilidad adecuada a la serie de caudales.

Métodos hidrometeorológicos

- Según sea el valor del tiempo de concentración calculado, se optará por la siguiente metodología:
 - $T_c < 6h$: Método Racional Modificado de Témez.
 - $6 h < T_c < 24h$: Comparación entre el Método Racional Modificado y un método de agregación de cuencas con utilización del Hidrograma Unitario (HEC HMS o similar).
 - $T_c > 24h$: Método de agregación de cuencas con utilización del Hidrograma Unitario teniendo en cuenta la circulación de Hidrogramas en tramos de laminación (HEC HMS o similar)

Método Racional Modificado:

- Basado en el método racional ($Q = C I A K / 3,6$) de la "Instrucción 5.2-IC. - Drenaje Superficial. del Ministerio de Fomento, con la modificación de Témez, $K = 1 + (t_c^{1,25}) / (14 + t_c^{1,25})$ y aplicando el coeficiente reductor por área $K_a = 1 - (\log A / 15)$, a la precipitación.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	29/44

- Cuando exista un porcentaje apreciable de zona urbanizada en la cuenca, se aplicará el tiempo de concentración para cuencas urbanas, siendo μ el porcentaje de urbanización en tanto por uno:

$$T'_c = \frac{T_c}{1 + \sqrt{\mu(2-\mu)}}$$

- La escorrentía se estimará en condiciones medias de humedad, esto es, sin aplicar el coeficiente corrector del Po de la 5.2.IC. Salvo justificación el umbral de escorrentía Po adoptará como valor máximo 25 mm.
- Salvo justificación expresa no se emplearán valores coeficiente C de escorrentía para periodo de retorno de 500 años inferiores a 0,60.
- Obtención de la precipitación máxima en 24 horas, para los periodos de retorno señalados, de la publicación del Ministerio de Fomento "Máximas lluvias diarias en la España Peninsular" (confrontar con datos de estaciones pluviométricas).

Método del Hidrograma unitario

Pasos:

- Obtención de tormenta de diseño (hietograma).
- Transformación de lluvia en escorrentía (hidrograma).
- El cálculo del hietograma de precipitación se realizará por el método de bloques alternos en base al hidrograma unitario de Clark, para una duración de la tormenta de 24h.

Uso de aplicaciones informáticas:

Se recomienda el uso de HEC-HMS (programa de libre distribución desarrollado por el Hydrologic Engineering Center y accesible en www.hec.usace.army.mil).

Estimación de las precipitaciones máximas previsibles:

Obtención de la precipitación máxima en 24 horas, para los periodos de retorno señalados, de la publicación del Ministerio de Fomento "Máximas lluvias diarias en la España Peninsular" y confrontarla con los ajustes estadísticos sobre las series de precipitaciones máximas obtenidas de los, datos de las estaciones pluviométricas consultadas.

Recomendaciones para la definición de la MCO:

- Se seguirán las recomendaciones del CEDEX para la definición de la MCO.
- Las estaciones utilizadas deben tener 15 años o más de registros de precipitaciones máximas en 24h.
- De forma aproximada se puede determinar el valor del caudal de M.C.O., Q_{mco} , en función de la media, Q_m , t del coeficiente de variación, C_v , de la distribución de máximos caudales

anuales mediante la expresión:

$$\frac{P_{mco}}{P_m} = 0,7 + 0,6 \cdot C_v$$

O bien el valor de su período de retorno por la fórmula:

$$T(Q_{mco}) = 5 \cdot C_v$$

- Resultados:

Métodos probabilísticos: debe aportarse, al menos,

- Listados originales de las series de aforos empleados.
- Localización de las estaciones de aforo.
- Justificación de la elección del modelo estadístico y valores de sus parámetros.

Métodos hidrometeorológicos: debe aportarse, al menos,

- Listados originales de las series de precipitaciones diarias utilizadas (si es el caso).
- Localización de las estaciones pluviométricas.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	30/44



- Función de distribución utilizada y parámetros.
- Planos de pendientes, usos de suelos, coberturas de suelos.
- Planos de planta de las cuencas (sobre mapa topográfico y ortofotografía).
- Listados de salida del software utilizado (caso de emplear HEC-HMS).

9. Estudio Hidráulico:

- Objetivos: Delimitar zona de inundación, calados y velocidades (si es necesario).
- Método:

- Se recomienda el uso del programa HEC-RAS, por ser de uso extendido y de libre distribución, accesible en www.hec.usace.army.mil, siempre que se pueda asumir flujo estacionario, unidimensional y de lecho fijo. Para otros casos donde el flujo sea claramente no unidimensional deberán emplearse otras aplicaciones más complejas.

En principio, se puede asumir flujo estacionario (permanente $Q=cte$), unidimensional y de lecho fijo, excepto:

- Tramos de cauce > 6 km
- Tramos en los que existan elementos que laminen el flujo
- Si existe posibilidad de rotura en elementos que almacenen (en este caso utilizar flujo transitorio)
- Otros casos excepcionales: desembocaduras, zonas de llanuras de inundación, uniones de flujos,...
- Identificación y justificación del tramo a modelar (debe extenderse más allá del tramo estricto de estudio, tanto aguas arriba como aguas abajo).
- Definición de las secciones transversales a lo largo del tramo: cada 20m en la zona del cauce afectada por las actuaciones urbanísticas del planeamiento y en cada punto singular como curvas cerradas, cambios de rasante o cambios bruscos de sección. En el resto de casos, cada 50m. Deberá realizarse un trabajo topográfico de campo (si la cartografía no es adecuada)

Secciones transversales:

- Cotas del terreno: debemos cerciorarnos de que las cotas que definen las secciones reflejan la realidad (comprobando, si es necesario, con visitas a campo y revisando cartografía).
- Deben abarcar todo el flujo, incluso las llanuras de inundación.
- Número mínimo de secciones transversales:
 - Cada 20 m: en tramos afectados por actuaciones urbanísticas, en tramos supercríticos y en puntos singulares
 - Saltos: 1 m
 - Cada 50 m para el resto
- Condiciones de contorno fijadas y justificación.

- *Aguas arriba del tramo estudiado:*

La condición de contorno en este caso es menos importante, aunque puede imponerse la condición de calado crítico, para estar del lado de la seguridad.

- *Aguas abajo del tramo estudiado:*

En este caso sí es importante la condición de contorno, puesto que puede influir en nuestro tramo de estudio. Lo correcto es prolongar la zona de hacia aguas abajo, al menos 1 km (sobre todo si tenemos pendientes pequeñas) y poner al final de esta prolongación la condición de calado normal con la pendiente del cauce en esa zona.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	31/44

10. Resultados: debe aportarse como mínimo:

- Justificación de las condiciones de contorno.
- Rugosidades adoptadas y fotografías que las caractericen (para el cálculo del número de Manning, se seguirá la metodología propuesta por Chow, en la que se tiene en cuenta aspectos como la sinuosidad del cauce, obstrucciones, la presencia de vegetación, etc).

Se ha de controlar que este coeficiente no baje de un umbral mínimo, a saber:

- $n = 0,015$ para hormigón muy alisado

Para el canal principal de un cauce natural:

- $n = 0,025$ a $0,030$ para caudales de importancia ($Q=1500$ m³/seg)
- $n = 0,035$ (nunca menor que $0,030$) para caudales menores

Para las llanuras de inundación de cauces naturales:

- $n=0,01$ a $0,06$.

- Planos de llanura de inundación para cada periodo de retorno.
- Mapa de velocidades para elaboración de mapa de riesgos.
- Si se ha utilizado un programa informático: listado de avisos y errores.
- Perfiles transversales extraídos del programa. Si existen edificaciones, muros, movimientos de tierra, etc., existentes o previstos, deberá dibujarse la posición de los mismos con respecto al lecho del río, acotando su distancia con respecto al eje horizontal y vertical.
- Perfiles longitudinales extraídos del programa.

11. Casos en los que no debe utilizarse HEC-RAS: debe tenerse cuidado a la hora de emplear esta aplicación en tramos meandriformes, en zonas muy llanas, en la confluencia de dos flujos de importancia, si existen estructuras con esviaje mayor a 30° respecto a la dirección de flujo,..., casos para los que debe emplearse un programa para el cálculo de flujo bidimensional.



Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	32/44

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE RECURSOS HÍDRICOS

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de cada uno de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- La evaluación de necesidades de agua desglosada entre los distintos usos como: domésticos, riegos de parques o jardines, baldeos de calles, otros usos recreativos, usos industriales (sólo los de aquellas industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²).
- Atendiendo al Art 11 de las determinaciones de contenido normativo del PHDHCMA, publicadas según Orden de 23 de febrero de 2016: *"El cálculo de las dotaciones máximas de agua para cada uno de los usos de este Plan Hidrológico se determinará a partir de datos reales, siempre que estos no superen los máximos establecidos en esta normativa. En caso de no disponer de éstos se calcularán en función de los datos y coeficientes indicados en el Anexo 6"* que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes, englobando los siguientes usos:
 - Usos urbanos domésticos
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo
 - Equipamientos
 - Parques y jardines
 - Baldeos
 - Usos recreativos y educativos
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	33/44

- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, se precisa **informe** de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	34/44

ANEXO III

INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS



Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	35/44

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/014/16, PGOU DE CASTRO DE FILABRES

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 16.862, de 12 de agosto de 2016) pidiendo pronunciamiento o información sobre la solicitud del Ayuntamiento de Castro de Filabres de **"Borrador del documento de Planeamiento y Documento Inicial Estratégico del PGOU"**, una vez examinada la documentación y los planos aportados (a través de la aplicación CONSIGNA de la Junta) NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en los últimos años, que se vea afectada por el PGOU de Castro de Filabres.

Almería, a 23 de agosto de 2016.

El Jefe del Depto. de Infraestructuras Agrarias
y Actuaciones Estructurales.



Pdo. Vicente Piera Gómez

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	36/44

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte
Almería

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte
	14 SET. 2016
	Registro General 2057 Almería

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ALMERÍA.
C/Canónigo Molina Alonso, nº 8
04071 ALMERIA

Fecha: 12/09/2016

Nº Ref.: Sv. Turismo.

Su Referencia: EAE/AL/014/16

Asunto: Informe Alcance PGOU de Castro de los Filabres.

JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
2016420100015028	22/09/2016
Registro General	HORA
Delegación Territorial	12:32:30
Almería	

Con fecha 12/08/2016, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería respecto de "Alcance del PGOU de Castro de los Filabres, en el término municipal de Castro de los Filabres (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Castro de los Filabres.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las conclusiones a las que llega el técnico del Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación Territorial (se adjunta copia), puede concluirse que la actuación presentada no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE TURISMO, DEPORTE Y RR.CC.



Fdo: M^a. Rosa Plaza Olivares.

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	37/44

INFORME

Fecha	9 de septiembre de 2016.
Asunto	Petición de informe sobre el "Avance del PGOU de Castro de los Filabres".
Remitente y referencia	Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. EAE/AL/014/16
Destinatario	Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras el oficio indicado y la ruta en consigna de la documentación de estudio, solicitando informe sobre el expediente según lo previsto en el artículo 39.2 ¹ de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 ², de 29 de diciembre, con referencia al pronunciamiento sobre la actuación o se aporte cualquier información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance del "PGOU de Castro de los Filabres", a efectos medioambientales.

Las razones principales por que se procede a la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística-PGOU por parte del Ayuntamiento de Castro de Filabres son:

ORDENAMIENTO LEGAL. basadas en la necesidad de adaptación del planeamiento urbanístico municipal y su normativa a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); y entre ellas la regulación del derecho de propiedad y normas de ordenación de especial incidencia en la convivencia social.

CONCRECIÓN DE LAS DIRECTRICES MEDIOAMBIENTALES- Concreción en el planeamiento municipal de las directrices y recomendaciones europeas, nacionales y autonómicas sobre medioambiente y el paisaje. Observancia de directrices que dimanar del planeamiento regional, Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en ausencia de planeamiento de ámbito subregional,

INSTRUMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE: el PGOU debe ser un instrumento de planificación actualizado que permita la ordenación y el desarrollo del municipio con una concepción del urbanismo y medioambiente basado en el desarrollo sostenible.

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	38/44

Este informe se puede resumir indicando que los potenciales impactos medioambientales previstos, no están encuadrados en la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento al respecto, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Informe de asesoramiento que trasladado a los efectos oportunos.

Departamento de Instalaciones y Obras.



Fdo. Javier Barón García
Arquitecto Técnico

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	39/44



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación
Urbanística
C/ Canónigo Molina Alonso, 8ª planta
04071,- Almería

Fecha: 7/09/2016
Ntra. Ref.: JVR/dbn (Expte 16EA-0056)
Su Ref: EAE/AL/014/16
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica PGOU de Castro de Filabres



Examinada la documentación recibida por el personal técnico de este centro directivo, de la Evaluación Ambiental Estratégica mencionada en el asunto, se le comunica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente.

Puesto que la normativa en vigor¹ ha permitido integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico, se estima más conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población, dado que según la normativa referenciada el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

De lo anterior se desprende que dicho instrumento de planeamiento debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, por lo que nos resulta que le puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la precepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

Por ello y en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos, se considera innecesario repetir nuestro pronunciamiento en el procedimiento de evaluación ambiental de dicho plan.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL



Fdo. José Vela Ríos

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	40/44

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA DE ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PGOU DE CASTRO DE FILABRES.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 12 de agosto de 2016 la documentación acerca del Borrador del PGOU de Castro de Filabres, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación se informa que por el municipio de Castro de Filabres no discurren carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Almería a 9 de septiembre de 2016

EL ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Ubeda

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO
DE CARRETERAS

Sergio Arjona Jiménez



C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax.: 950 011 217
Correo-e: atencionciudadano.cfv@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: yJKiP1BqjOvqvLiFu39Hxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	20/09/2016
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
yJKiP1BqjOvqvLiFu39Hxg==			

Código: 64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	41/44



DIPUTACIÓN DE ALMERÍA

REGISTRO DE SALIDA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
de: SECCIÓN DE EXPLOTACIÓN Y

DESTINATARIO:

SERIALIZACION

0000033233 20/09/2016 12:38:36

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y OT

Delegación Territorial de Almería

C/Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta

JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
04071 - ALMERIA	
2016420100014950	21/09/2016
Registro General	HORA
Delegación Territorial Almería	12:35:58

En contestación a su escrito (Sref: EAE/AL/014/16), recibido en esta Diputación Provincial con fecha 12/08/2016, registro de entrada número 38938, relativo al **procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del documento de Alcance del PGOU de Castro de Filabres**, le comunico que por la Ingeniero del Servicio de Vías Provinciales de esta Excm. Diputación Provincial se ha emitido informe, que literalmente expone:

"ASUNTO: INFORMANDO ESCRITO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN ALMERÍA, RELATIVO A BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PGOU CASTRO DE FILABRES.

En relación con el escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Provincial de Almería, recibido en esta Diputación Provincial el día 12/08/2016, con registro de entrada número 38938, por el que se nos participa de información relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria en relación con el Borrador del PGOU de Castro de Filabres que se está tramitando en esa Consejería, y se nos comunica a fin de poder manifestar cualquier indicación que se estime por conveniente respecto a los contenidos específicos a tener en cuenta en el mismo, una vez analizada la documentación aportada, tras consulta realizada al efecto en el enlace: <https://consigna.juntadeandalucia.es/d2b41b0c2a793ba01c7f362234227e42>, y dentro del plazo conferido para ello, se informa lo siguiente:

Respecto al Documento Inicial Estratégico, decir que no existe previsión de construcción de nuevas carreteras que discurran por el termino municipal de Castro de Filabres, por lo que respecto a las carreteras provinciales existentes, AL- 4406: "De la A-1178 en Gérgal a la AL-3102 por Olula de Castro y Castro de los Filabres" y AL-3102: "De la A-349 en Tabernas a Tijola por Velefique, Bacares y Bayarque", se cumplirá estrictamente lo establecido en la vigente Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 35 de la citada Ley de Carreteras de Andalucía, acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de

ÁREA DE FOMENTO, AGRICULTURA Y M.A.
SERVICIO DE VIAS PROVINCIALES
SECCIÓN DE EXPLOTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN
C. Hnos. Machado, 27-3ª - 04071 Almería
Telf. 950211307 - Fax 950211324
Ref. Exp: SVP 085/2016 Explotac @ dipalme.org

Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	42/44

planeamiento urbanístico que afecte a las carreteras andaluzas, la Administración Pública que lo estuviera tramitando podrá solicitar información previa, en relación con tales afecciones, con anterioridad a su aprobación inicial, a la Administración titular de la carretera. Aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento urbanístico, éste se someterá a informe vinculante de la Administración titular competente en materia de carreteras, que versará exclusivamente sobre las afecciones a la red de carreteras de Andalucía y que deberá evacuarse en el plazo máximo de tres meses. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado, se entenderá su conformidad con el mismo".

En Almería, a 16 de septiembre de 2016

EL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE FOMENTO,
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.



Fdo.: Oscar Manuel Liria Sánchez

Código:64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	64oxu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	43/44



MINISTERIO
DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
Unidad de Carreteras - ALMERIA

02 SET. 2016

ENTRADA

SALIDA 940

DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del
Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/014/16

N/REF. INF/AL/16/042

FECHA: 31 de agosto de 2016

ASUNTO: PGOU Castro de Filabres (Almería).

DESTINATARIO:

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio

Delegación Territorial de Almería

C/ Canónigo Molina Alonso, 8 - 6º pl.
04071 ALMERÍA

En relación con su escrito registrado en esta Unidad de Carreteras con fecha 16-08-2016, y consultada la documentación incluida en el enlace <http://consigna.juntadeandalucia.es/d2b41b0c2a793ba01c7f362234227e42> sobre el Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico del "PGOU de Castro de Filabres", en el término municipal de Castro de Filabres (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Castro de Filabres (Almería), le comunicamos que, **el término municipal de Castro de Filabres (Almería) está situado fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

JEFE DE LA UNIDAD DE
CARRETERAS



D. Juan de Oña Esteban

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejería Medio Ambiente y Orden. Territorio	
2016420100014296	07/09/2016
Registro General	HORA
Delegación Territorial	12:26:33
Almería	

PASEO DE ALMERIA, 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	25/07/2017
ID. FIRMA	640xu8532Z0YEHpvES7mUIyub04Rf1	PÁGINA	44/44